

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 BIS XII Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 28 BIS I DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Diciembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, Diputado de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa de Decreto que reforma la **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 04 de julio de 2013 fue reformado por este H. Congreso del Estado de Nuevo León el artículo 21 bis 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con la finalidad de acortar el plazo en el cual se le concedería a los ciudadanos el derecho de pagar el impuesto del predial bimestralmente o anualmente, además de la posibilidad de caer en el supuesto de una reducción al mismo. Dicha reforma consistió en cambiar, como fecha máxima para realizar el pago, de los días 15 de cada mes al día primero.

La presente iniciativa de reforma tiene, en primer término, el objetivo de modificar la fecha máxima para realizar el pago del impuesto predial al día 5º de cada mes. Con esto estaríamos beneficiando de manera directa al contribuyente, otorgando una ampliación al término con el que cuenta para realizar el pago correspondiente de dicho impuesto, así como para gozar del beneficio de la reducción al mismo. Al conceder un par de días más al contribuyente, éste estaría en mayores posibilidades de acudir a las oficinas recaudadoras a cubrir el importe correspondiente, sin que se vea presionado al contar con un plazo más corto.

Así mismo, se pretende realizar una reforma a la fracción I del numeral 28 bis, de la misma Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, consistente en adicionar a las instituciones certificadas por la Junta de Beneficencia Privada del Estado

de Nuevo León, respecto de los bienes destinados exclusivamente para a sus fines, ya que en la actualidad solamente se encuentran contempladas a aquellas constituidas como instituciones de beneficencia privada.

Lo anterior tiene como objetivo claro y contundente la aplicación de la mayor cantidad de beneficios fiscales a quienes practican la beneficencia de forma real, ya que, como todos sabemos, no son solamente aquellas instituciones creadas como tales las dedicadas al esfuerzo de la ayuda a la ciudadanía, en específico a aquellos que se encuentren en mayor necesidad, sino que existen un sin número de instituciones que llevan a cabo día a día programas encaminados a la beneficencia en el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 21 bis XII y la fracción I del artículo 28 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis XII.- El Impuesto se causara anualmente y su pago deberá de hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirá a más tardar el día **05** de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día **05** del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el **05** del mes de Febrero, gozara de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día **05** del mes de Marzo, gozara de una reducción del 10% de la misma.

...

...

...

...

...

Artículo 28 bis I.-

...

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se cubrirá a una tarifa única especial por cada inmueble equivalente a 7 cuotas, en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones realizadas por instituciones de beneficencia privada constituida en los términos legales, **y certificada por la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León, respecto de los bienes destinados exclusivamente a sus fines.**

II. a XV.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa H. Legislatura, en beneficio de los habitantes del Estado de Nuevo León, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de diciembre de 2014

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS